



Montevideo, 26 de junio de 2024.

R. de D. N° 246/2024
ACTA 1291
EE2024-67-001-000569

VISTO: **I)** lo establecido en los Arts. 8 y 10 de la Ley N° 18.381 de 17/10/2008 y los Arts. 28 y siguientes del Decreto N° 232/2010 de 2/8/2010; **II)** la solicitud de acceso a la información pública formulada por el Sr. Oscar Francisco Caviglia Lacalle, ingresada el día 4/6/2024 en el portal del Sistema de Acceso a la Información Pública (SAIP), al amparo de la Ley que antecede.

RESULTANDO: **I)** que de acuerdo a lo establecido en la referida norma legal, se hace mención a que: *“el 26 de octubre de 2023 el Directorio de ANCAP aprobó el modelo de convenio para la integración de la flota a suscribir con cada uno de los organismos oficiales al Sistema de Control Vehicular (SISCONVE). Se adjunta copia de la Resolución N° 733/10/2023 del Directorio de ANCAP, en la que se informó lo dicho anteriormente. Es por ello, que solicito: copia del primer borrador de convenio que les fuera enviado a ustedes por parte de ANCAP para renovar el convenio SISCONVE”*; **II)** que en respuesta a lo solicitado, emite informe con fecha 13/6/2024 la Sra. Analía Ferré Hugo C.10.304, informando que: conjuntamente con la funcionaria Sra. María Noel Castro Gariglio C.10.009 son administradoras del Sistema de Control Vehicular (SISCONVE), oficiando como nexos entre la Administración Nacional de Correos (ANC) y la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP). Por su parte, el contrato vigente relativo al SISCONVE, suscripto entre la ANC y ANCAP, data del 2012 y se halla al resguardo de la Gerencia de División Asesoría Jurídica. Asimismo, confirma que la copia del borrador motivo de consulta fue enviada oportunamente por ANCAP y actualmente se encuentra en poder de la ANC. Así pues, el referido borrador se encaminó a la Gerencia de División Asesoría Jurídica de la ANC para aprobación legal y posterior firma del documento definitivo por las autoridades de ambos organismos. Corresponde aclarar, que el actual borrador contiene declaraciones sobre



confidencialidad, conforme lo dispuesto en su numeral 23, cláusula vigésimo tercero, bajo el título: “*Confidencialidad*”, estableciéndose a texto expreso para ambas partes el carácter confidencial de las disposiciones que lo integran, así como toda la información que en función del mismo, se intercambien o generen; **III)** que la información confidencial se debe realizar en forma particular, individualizando en cada caso: el informe, documento o secciones de documentos o expediente a clasificar; **IV)** que la confidencialidad no está sujeta a plazos, por lo que la clasificación tendrá carácter indefinido.

CONSIDERANDO: **I)** que la petición de acceso a la información pública fue presentada el día 4/6/2024; **II)** que los Arts. 2 y 4 de la Ley N° 18.381 establecen que se considera información pública toda la que emane o esté en poder o bajo control de cualquier organismo público, salvo las excepciones o secretos establecidos por ley, así como las informaciones reservadas o confidenciales; **III)** que el Art. 15 de la Ley N° 18.381 dispone que el organismo requerido tendrá un plazo de veinte días hábiles para permitir o negar el acceso; **IV)** que con carácter general, el Art. 10 de la citada Ley señala expresamente que: “*se considera información confidencial: I) “Aquella entregada en tal carácter a los sujetos obligados, siempre que:... C) Esté amparada por una cláusula contractual de confidencialidad”*”; **V)** que la información de particulares que se encuentre en poder de un sujeto obligado y que revista la calidad de confidencial, según lo dispuesto en el artículo último nombrado, no debe ser puesta en conocimiento público; **VI)** que es el jerarca del organismo quien debe expedirse sobre clasificar con carácter reservado o confidencial la información que obra en su poder; **VII)** que constituye falta grave, entre otras, el hecho de permitir el acceso injustificado a información que debiera clasificarse como confidencial. Ello es sin perjuicio, de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder; **VIII)** que analizada la temática planteada por la Unidad de Transparencia de la A.N.C. y según lo dictaminado por la División Asesoría Jurídica, se aconseja no acceder a la petición formulada.

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto en la Ley N° 18.381 de fecha 17/10/2008 y su Decreto Reglamentario N° 232/2010, de fecha 2/8/2010 y en el Art. 5 de la Carta Orgánica de esta Administración, aprobada por el Art. 747 de la Ley N° 16.736 de fecha 5/1/1996, en la redacción dada por el Art. 39 de la Ley N° 19.009 de fecha 22/11/2012.



EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) Clasificar como confidencial la información referida y contenida en el borrador preliminar objeto de consulta, así como en la redacción definitiva del convenio a suscribirse oportunamente entre ANCAP y la ANC, cuyo objeto es la integración de la flota al Sistema de Control Vehicular (SISCONVE), al amparo de la normativa vigente y a la naturaleza confidencial de la información reseñada.
- 2) No acceder a la petición formulada por Sr. Oscar Francisco Caviglia Lacalle, al configurarse una de las causales de excepción referida en la Ley, dispuesta taxativamente en el Art. 10 de la Ley N° 18.381, bajo la hipótesis del literal C), ante la presencia de una cláusula contractual de confidencialidad.
- 3) Encomendar a las oficinas que receptionan o tienen acceso a la información de referencia, el rotular, en forma adecuada y visible la información clasificada como confidencial, con el objetivo de poner en conocimiento de la clase de información contenida en el citado documento y su tratamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para la Clasificación, Desclasificación y Rotulación de la Información Pública en poder de la Administración Nacional de Correos.
- 4) Cometer a los referentes de las oficinas - en donde se receptiona la información obtenida como resultado de convenio referenciado- de la notificación a su personal a cargo en cuanto al dictado, contenido y alcance de la presente resolución y a la necesidad de proteger la información contenida en dicho documento, no divulgándola a terceros, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa por contravención a la normativa aplicable.
- 5) Notificar al Sr. Caviglia de la respuesta a su petición en la dirección de correo electrónico constituida por el mismo, a través del Despacho de Secretaría General.
- 6) Transcribese para conocimiento a las oficinas con acceso a la información de marras, tales como, las Gerencias de Área Red Nacional Postal y de la División Asesoría Jurídica a quienes se les comete la notificación a su personal respectivo.



7) Cumplido, pasen los antecedentes a la Unidad de Transparencia para su resguardo.

**CNEL. (R) ALEJANDRO SOSA
SECRETARIO GENERAL**

**DR. IVO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**